

ANEXO "FRACCIONES ARANCELARIAS"

Artículo 1 del Acuerdo de SAGARPA, ahora inciso a)

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
NUEVA	2833.21.01 - De magnesio.	Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas.
<p>2935.90.99 - Las demás. Únicamente: Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina; N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina); sulfacetamida; sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina); sulfatiazol; sulfapiridina y sus derivados de sustitución; 3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol); 4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacloro piridazina) y sus sales y/o los siguientes productos y sus sales: 4-Amino-N-(4,6-dimetil-2-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfametazina, Sulfadimetilpirimidina, Sulfadimidina); 4-amino-N-(4-metil-2-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfamerazina); 4-amino-N-(5-metil-1,3,4-tiadiazolil-2) bencensulfonamida (Sulfametizol); 4-amino-N-(2,6-dimetoxi-4-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfadimetoxina); 4-Aminobencensulfonamida (Sulfanilamida); 4-amino-N-(3-metil-1-fenil-1H-</p>	<p>2935.90.99 - Las demás. Únicamente: Ácido p-(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid); Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina; N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina); sulfacetamida; sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina); sulfatiazol; sulfapiridina y sus derivados de sustitución; 3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol); 4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacloro piridazina) y sus sales y/o los siguientes productos y sus sales: 4-Amino-N-(4,6-dimetil-2-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfametazina, Sulfadimetilpirimidina, Sulfadimidina); 4-amino-N-(4-metil-2-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfamerazina); 4-amino-N-(5-metil-1,3,4-tiadiazolil-2) bencensulfonamida (Sulfametizol); 4-amino-N-(2,6-dimetoxi-4-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfadimetoxina); 4-Aminobencensulfonamida</p>	Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas.

<p>pirazolil-5) bencensulfonamida (Sulfapirazol); Etadisulfatiazol; Sulfamonometoxina.</p>	<p>(Sulfanilamida); 4-amino-N-(3-metil-1-fenil-1H-pirazolil-5) bencensulfonamida (Sulfapirazol); Etadisulfatiazol; Sulfamonometoxina. Sulfabromomerasina; Sulfabromometasina; Sulfacetamida base; Sulfacolorpiracina; Sulfacolorpiridazina; Sulfacolorpiridazina sódica; Sulfacolorpiridacina; Sulfadiazina de plata; Sulfadiazina sódica; Sulfadimetoxina sódica; Sulfadoxina; Sulfafenasol; Sulfaguanidina; Sulfamerazina sódica anhidra; Sulfamerazina sódica monohidrato; Sulfametacina; Sulfametoxasol; Sulfametoxipiridasina; Sulfapiridina; Sulfaquinoxalina; Sulfaquinoxalina sódica; Sulfatiazol sódico; Sulfatiazol sódico monohidrato (sesquihidrato).</p>	
<p>2937.22.09 - Acetato de fluperolona. Únicamente: Acetato de fluperolona.</p>	<p>2937.22.99 - Los demás. Únicamente: Dexametasona, sus sales o sus ésteres para uso o consumo animal; Betametasona, sus sales o sus ésteres para uso o consumo animal; Acetato de fluperolona para uso o consumo animal.</p>	<p>Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas.</p>
<p>NUEVA</p>	<p>3002.14.01 - Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit). Únicamente: Para uso y consumo animal</p>	<p>Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para</p>

		productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas.
NUEVA	3004.50.99 - Los demás. Únicamente: Vitaminas para uso o consumo animal	Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas.
3004.90.99 - Los demás. Únicamente: Anabólicos o estimulantes; unguento para artritis en equinos.	3004.90.99 - Los demás. Únicamente: Medicamentos homeopáticos; Antisépticos, analgésicos, antiinflamatorios que no contengan antibióticos, antiinflamatorio, diurético, antiinflamatorio no esteroideo para uso o consumo animal.	Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y

		en su caso la restricción a sustancias prohibidas.
--	--	--

Artículo 2 del Acuerdo de SAGARPA, ahora inciso **b)**

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>0103.91.99 - Los demás. 0103.91.02 - Pecarís.</p> <p>Excepto: Pecarís</p>	<p>0103.91.99 - Los demás.</p>	<p>Se adiciona pecarís tova vez que todos los animales pueden ser portadores de enfermedades incluyendo las zoonóticas. La situación zoonitaria de los países es variable respecto al nuestro.</p> <p>Resulta, por lo tanto, necesario que dispongan de los medios adecuados para <u>prevenir y controlar las enfermedades animales de forma eficaz desde el punto de ingreso a México.</u></p>
<p>0103.92.99 - Los demás. 0103.92.02 - De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03. 0103.92.03 - Pecarís.</p> <p>Excepto: Pecarís</p>	<p>0103.92.99 - Los demás.</p>	<p>Se adiciona pecarís tova vez que todos los animales pueden ser portadores de enfermedades incluyendo las zoonóticas. La situación zoonitaria de los países es variable respecto al nuestro.</p> <p>Resulta, por lo tanto, necesario que dispongan de los medios adecuados para <u>prevenir y controlar las enfermedades animales de forma eficaz desde el punto de ingreso a México.</u></p>
<p>NUEVA</p>	<p>3003.20.99 - Los demás. NOTA: En esta fracción se incluyen los demás medicamentos para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan otros antibióticos que no se compongan de penicilinas, estreptomycinas, o sus derivados.</p>	<p>Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zoonitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas.</p>

NUEVA	3004.10.99 - Los demás. NOTA: En esta fracción se incluyen los demás medicamentos para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor, distintos a los de base de piperacilina sódica.	Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas
NUEVA	3004.20.99 - Los demás. Únicamente: De origen animal o para uso veterinario	Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas.
NUEVA	3004.50.99 - Los demás. Únicamente: Vitaminas para uso o consumo animal	Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas.
NUEVA	3004.90.99 - Los demás. Únicamente: antisépticos, analgésicos, antiinflamatorios que no contengan antibióticos, antiinflamatorio, diurético, antiinflamatorio no esteroideo para uso o consumo animal	Es necesario regular la importación de todos los productos para uso y consumo animal, ya que en el punto de ingreso se verifica el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que incluyen los controles establecidos en la regulación mexicana para productos veterinarios en los que se incluyen el registro de los productos, así como la documentación

		vigente desde el país de origen con lo cual se garantiza su calidad y trazabilidad y en su caso la restricción a sustancias prohibidas.
--	--	---

Se crea un nuevo inciso **c)**

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
NUEVA	1903.00.01 - Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares. Únicamente: Tapioca pudding con leche desnatada y huevo	Es necesario asegurar que este tipo de productos por el contenido lácteo, se encuentren completamente procesados, lo cual disminuye el posible riesgo de transmisión de enfermedades como Fiebre Aftosa que pueden permanecer en los lácteos, si estos no fueron procesados térmicamente.
NUEVA	3923.29.03 - De los demás plásticos. Únicamente: Jaulas para transportar mascotas, sin mascotas, usadas	La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.
NUEVA	3926.90.99 - Las demás. Únicamente: Alzas de plástico usadas de apicultura	La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.
NUEVA	4421.99.99 - Las demás. Únicamente: Alzas de madera usadas de apicultura.	La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o

		contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.
NUEVA	8434.10.01 - Máquinas de ordeñar. Únicamente: usadas	La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.
NUEVA	8436.80.04 - Las demás máquinas y aparatos. Únicamente: Máquinas usadas de apicultura.	La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.
NUEVA	9018.12.01 - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. Únicamente: usado, exclusivamente para uso veterinario	La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.
NUEVA	9018.31.01 - De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. Únicamente: Jeringa sin aguja usada exclusivamente para uso veterinario	La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.

<p>NUEVA</p>	<p>9018.31.99 - Los demás. Únicamente: Jeringa sin aguja usada exclusivamente para uso veterinario</p>	<p>La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.</p>
<p>NUEVA</p>	<p>9018.90.99 - Los demás. Únicamente: Vagisnoscópio usado exclusivamente para uso veterinario</p>	<p>La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.</p>
<p>NUEVA</p>	<p>9022.14.02 - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario. Únicamente: Aparato de rayos X usado, exclusivamente para uso veterinario,y Aparato de rayos X usado, exclusivamente para uso veterinario</p>	<p>La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.</p>
<p>NUEVA</p>	<p>9507.90.99 - Los demás. Únicamente: Material y equipo, usado, utilizado en eventos deportivos que puedan haber estado en contacto con animales</p>	<p>La mayoría de las enfermedades se diseminan fácilmente a través de fómites, y existen virus más resistentes que otros por lo que el equipo de uso veterinario o aquel que haya tenido contacto con animales o personal de granjas requerirá de mayor supervisión que garantice la ausencia de material orgánico o contaminantes que puedan representar un riesgo introducción y/o transmisión de una enfermedad.</p>

Artículo 3 del Acuerdo de SAGARPA , ahora inciso d)

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>0302.13.01 - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0302.14.01 - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la</p>

		Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.24.01 - Rodaballos (Psetta maxima).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.33.01-Listados o bonitos de vientre rayado.	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha

		<p>hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA</p>
<p>0302.34.01-Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA</p>
<p>0302.35.01 Atunes del Atlántico y del Pacífico, de aleta azul (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias</p>

		de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.36.01-Atunes del sur (Thunnus maccoyii).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA
0302.39.99-Los demás.	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado

		la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA
0302.41.01 Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.42.01 Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro

		lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.43.01 Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.44.01 Caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud

		de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.45.01 Jureles (Trachurus spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.46.01 Cobias (Rachycentron canadum).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o

		<p>enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
0302.51.01 Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	Se elimina	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
0302.53.01 Carboneros (Pollachius virens).	Se elimina	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado</p>

		evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.54.01 Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.55.01 - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).	Se elimina	

0302.59.99 - Los demás.	0302.59.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
0302.71.01 - Tilapias (Oreochromis spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.72.01 - Bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha

		<p>hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0302.73.01 - Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0302.74.01 - Anguilas (Anguilla spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o</p>

		<p>enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
0302.79.99 - Los demás.	<p>0302.79.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.</p>	<p>Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,</p>
0302.81.01-Cazones y demás escualos.	Se elimina	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un</p>

		riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.82.01-Rayas y mantarrayas (Rajidae).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.83.01-Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano.

		Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.84.01-Róbalos (Dicentrarchus spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.85.01-Sargos (doradas, pargos, besugos) (Sparidae).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias

		de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0302.89.01 - Totoabas.	Se elimina	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p> <p>Por otra parte, SENASICA no regula CITES, dicha regulación esta a cargo de PROFEPA</p>
0302.89.99 - Los demás.	0302.89.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de

	procesos de la industria de alimentos para consumo animal.	sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
NUEVA	0302.99.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
0303.12.01-Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorboscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.13.01-Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha

		<p>hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0303.14.01-Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0303.23.01-Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias</p>

		<p>de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0303.24.01-Bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>

<p>0303.25.01-Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0303.26.01-Anguilas (Anguilla spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el</p>

		dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.34.01-Rodaballos (Psetta maxima).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.41.01-Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones

		de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.42.01-Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.43.01-Listados o bonitos de vientre rayado.	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un

		riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.44.01-Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.45.01-Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano.

		Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.46.01-Atunes del sur (Thunnus maccoyii).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.49.99-Los demás.	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud

		del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.53.01-Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), Sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.54.01-Caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

		(COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.55.01-Jureles (Trachurus spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.56.01-Cobias (Rachycentron canadum).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la

		Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.63.01-Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.65.01-Carboneros (Pollachius virens).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones

		Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.66.01-Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.67.01-Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha

		hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.69.99 - Los demás.	0303.69.99 - Róbalos (Dicentrarchus spp.). Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que está fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal.
0303.81.01-Cazones y demás escualos.	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.82.01-Rayas o mantarrayas (Rajidae).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías

		<p>comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0303.83.01-Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>

<p>0303.84.01-Róbalos (Dicentrarchus spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0303.89.01-Totoabas.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el</p>

		dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0303.89.99 - Los demás.	0303.89.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
0303.90.01-Hígados, huevas y lechas.	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
NUEVA	0303.99.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
0304.31.01-De tilapias (Oreochromis spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado

		evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.32.01-De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.33.01-De percas del Nilo (Lates niloticus).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302,

		0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.39.99-Los demás.	0304.39.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
0304.49.99 - Los demás.	0304.39.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
0304.41.01-De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones

		Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.42.01-De truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.43.01-De pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha

		<p>hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0304.46.01-De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0304.49.99 - Los demás.</p>	<p>0304.47.01 - Cazones y demás escualos. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.</p>	<p>Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,</p>

<p>0304.49.99 - Los demás. excepto de atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis); de sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus); de anchoas (Engraulis spp.).</p>	<p>0304.49.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis); de sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus); de anchoas (Engraulis spp.).</p>	<p>Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,</p>
<p>0304.51.01-De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), pecas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>

<p>0304.59.99-Los demás.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0304.55.01-De austromerluza antártica o austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el</p>

		dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
<p>0304.59.99 - Los demás. Excepto: de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>); de sardina (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.), sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>); de anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)</p>	<p>0304.59.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>); de sardina (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.), sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>); de anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)</p>	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
<p>0304.61.01-De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

		(COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.62.01-De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.63.01-De percas del Nilo (Lates niloticus).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la

		Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.69.99 - Los demás.	0304.69.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal.
0304.71.01-De bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.73.01 - De carboneros (Pollachius virens).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o

		<p>enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0304.75.01-De abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0304.79.99 - Los demás.</p>	<p>0304.79.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.</p>	<p>Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este</p>

		texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal.
0304.81.01-De salmones del Pacifico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y de salmones del Danubio (Hucho hucho).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.82.01-De truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un

		riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.83.01-De pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.85.01-De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud

		del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.86.01-De arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.87.01-De atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la

		Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.89.99 - Los demás.	0304.88.01 - Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae). Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
0304.89.99 - Los demás. Excepto: de sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>) y/o de anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	0304.89.99 - Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>) y/o de anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
0304.93.01-De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un

		riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0304.94.01-De abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0305.31.01-De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) o de peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano.

		Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0305.39.99-Los demás.	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0305.39.99-Los demás. Excepto de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>); De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del	0305.39.99-Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>); De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> ,	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,

<p>Danubio (Hucho hucho); De pez espada (Xiphias gladius); de sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus) y/o de anchoas (Engraulis spp.)</p>	<p>Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho); De pez espada (Xiphias gladius); de sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus) y/o de anchoas (Engraulis spp.)</p>	
<p>0305.43.01-Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.</p>
<p>0305.44.01-Tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), pecas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).</p>	<p>Se elimina</p>	<p>De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la</p>

		Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0305.64.01-Tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), pecas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
0305.71.01-Aletas de tiburón.	Se elimina	De manera histórica y a lo largo de los ocho años que el SENASICA han regulado e inspeccionado los embarques de mercancías comprendidas dentro de las partidas 0302, 0303, 0304 y 0305; no se ha detectado evidencias e indicios de plagas o enfermedades, que pongan en riesgo la salud de las especies acuáticas nacionales; por otro lado y solo en casos aislados, se han detectado la presencia de algunos parásitos y evidencias de ruptura de la cadena de frío, lo cual se ha hecho de conocimiento a las representaciones

		Estatales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se determine la aptitud del producto destinado al consumo humano. Dicho lo anterior y al no existir evidencias de un riesgo sanitario asociado a las importaciones de este grupo de mercancías, que pongan en riesgo a las especies nacionales, se propone el dejar de aplica la regular por parte del SENASICA.
<p>0305.79.99-Los demás. excepto: de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>); atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>); atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>); atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>); salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>; <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>; <i>Oncorhynchus keta</i>; <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>; <i>Oncorhynchus kisutch</i>; <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>); salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho); pez espada (<i>Xiphias gladius</i>); sardina (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.); sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>); anchoas (<i>Engraulis</i> spp.); merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) y/o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).</p>	<p>0305.79.99-Los demás. Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto: de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>); atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>); atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>); atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>); salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>; <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>; <i>Oncorhynchus keta</i>; <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>; <i>Oncorhynchus kisutch</i>; <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>); salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho); pez espada (<i>Xiphias gladius</i>); sardina (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.); sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>); anchoas (<i>Engraulis</i> spp.); merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) y/o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).</p>	Se considera la desregulación por parte de la SADER de las mercancías destinadas al consumo humano, toda vez que están fuera de sus facultades, por lo que se propone este texto para solo regular lo que va destinado al consumo animal,
<p>3101.00.01 - Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</p> <p>Únicamente: De especies acuáticas</p>	<p>3101.00.01 - Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</p> <p>Únicamente: De especies acuáticas y/o fertilizante orgánico a base de algas marinas.</p>	<p>Producto considerado de riesgo sanitario derivado a que es un fertilizante</p> <p>En caso de identificarse en la etiqueta comercial o información técnica que contiene ingredientes de origen animal, deberá ser regulado en otra facción y a través de la HRZ correspondiente ya que estas mercancías podrían representar un riesgo.</p>

		Ejemplo: Entre bovinos o pequeños rumiantes el riesgo puede darse mediante la ingesta de piensos contaminados, durante su primer año de vida.
--	--	---

Artículo 4 del Acuerdo de SAGARPA, ahora inciso e)

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>0604.90.99 - Los demás. Únicamente: Teñidas y/o aromatizadas.</p>	<p>0604.90.99 - Los demás. Únicamente: Teñidas y/o aromatizadas, follajes u hojas, de especies no forestales, excepto árboles de navidad y/o yucas.</p>	<p>En el Artículo 2o.de la ley Federal de Sanidad Vegetal se establece que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado.</p> <p>Entendiéndose como Vegetales: Individuos que pertenecen al reino vegetal, considerándose las especies agrícolas, sus productos o subproductos; y Subproducto Vegetal: El que se deriva de un producto vegetal y que puede representar un riesgo fitosanitario.</p> <p>Los especies forestales son regulados por la SEMARNAT.</p>
<p>0713.10.99 - Los demás.</p>	<p>0713.10.99 - Los demás. Únicamente: Chicharo liofilizado.</p>	<p>(migra del Art 5 al inciso e) Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (Secado/ deshidratación), se considera como producto de bajo riesgo para ser infectado por plagas. Este producto se considera categoría 2 con base a la NIMF 32</p>

		Categorización de productos según su riesgo de plagas.
0801.19.99 - Los demás.	0801.19.99 - Los demás. Únicamente: coco seco y/o deshidratado rallado o en trozos	(migra del Art 5 al inciso e) Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (Secado/ deshidratación), se considera como producto de bajo riesgo para ser infectado por plagas. Este producto se considera categoría 2 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
0802.42.01-Sin cáscara.	0802.42.01-Sin cáscara.	(migra del Art 5 al inciso e) Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (Pelado y descascarado), se considera como producto de bajo riesgo para ser infectado por plagas. Este producto se considera categoría 2 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
0802.52.01-Sin cáscara.	0802.52.01-Sin cáscara.	(migra del Art 5 al inciso e) Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (Pelado y descascarado), se considera como producto de bajo riesgo para ser infectado por plagas. Este producto se considera categoría 2 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
0802.62.01-Sin cáscara.	0802.62.01-Sin cáscara.	(migra del Art 5 al inciso e) Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (Pelado y descascarado), se considera como producto de bajo riesgo para ser infectado por plagas. Este producto se considera categoría 2 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
NUEVA	0805.40.01 - Toronjas o pomelos. Únicamente: secos o deshidratados.	(migra del Art 5 al inciso e) Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (Secado/ deshidratación), se considera como producto de bajo riesgo para ser infectado por plagas. Este producto se considera categoría 2 con base a la NIMF 32

		Categorización de productos según su riesgo de plagas.
0901.21.01-Sin descafeinar.	0901.21.01-Sin descafeinar.Únicamente: Productos a granel o en costales.	(migra del Art 5 al inciso e) Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (tostado), ya no tiene capacidad para ser infestado por plagas. Se considera un producto categoría 1 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
0901.22.01-Descafeinado.	0901.22.01-Descafeinado.Únicamente: Productos a granel o en costales.	(migra del Art 5 al inciso e) Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (tostado), ya no tiene capacidad para ser infestado por plagas. Se considera un producto categoría 1 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
1203.00.01-Copra.	1203.00.01-Copra.	(migra del Art 5 al inciso e) Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (Secado/ deshidratación), se considera como producto de bajo riesgo para ser infectado por plagas. Este producto se considera categoría 2 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
NUEVA	1212.99.99 - Los demás. Únicamente: Hoja seca y/ deshidratada de Stevia	Debido al procesamiento al que fue sometido el producto (Secado/ deshidratación), se considera como producto de bajo riesgo para ser infectado por plagas. Este producto se considera categoría 2 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.

Artículo 5 del Acuerdo de SAGARPA, ahora inciso **f)**

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
0805.10.01 - Naranjas.	0805.10.01 - Naranjas. Únicamente: frescas.	Los productos que no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento son productos considerados

		como categoría 3 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas . Es necesario un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para determinar el riesgo de plagas relacionado con esta vía. Algunas frutas y hortalizas frescas para consumo y flores cortadas son ejemplos de productos de la categoría 3. Debido a que tienen posibilidades de introducir o dispersar plagas cuarentenarias.
0805.40.01 - Toronjas o pomelos.	0805.40.01 - Toronjas o pomelos. Únicamente: frescos.	Los productos que no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento son productos considerados como categoría 3 con base a la NIMF 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas . Es necesario un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para determinar el riesgo de plagas relacionado con esta vía. Algunas frutas y hortalizas frescas para consumo y flores cortadas son ejemplos de productos de la categoría 3. Debido a que tienen posibilidades de introducir o dispersar plagas cuarentenarias.
2309.90.01 Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas. Únicamente: A granel.	Se elimina	A petición del área normativa se solicita eliminar del Art 5 actual, del inciso f) de la correlativa.
2530.90.99 - Las demás. Únicamente: Para uso agrícola o jardinería.	2530.90.99 - Las demás. Únicamente: suelo y/o tierra para uso agrícola o jardinería.	Se precisa la mercancía a regular para brindar certidumbre.